

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2552

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	76-520-40-03-002-2014-00247-00
DEMANDANTE:	LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.
APODERADO JUDICIAL:	JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	recepcion@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO:	HENRY BUENO GARCÍA - MARTHA CECILIA PORRAS GRISALES

I. Asunto

Frente al escrito radicado por el apoderado judicial actor a través del cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., con el fin de que esta entidad informe qué entidad o empresa se están realizando los pagos correspondientes a las cotizaciones de los demandados; por ser procedente se realizará tal requerimiento.

De otro lado, me permito informarle que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí, no ha dado respuesta al oficio No. 1640 del 20 de agosto de 2020.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – OFICIAR a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. para que sirva informar qué entidad o empresa se están realizando los pagos correspondientes a las cotizaciones de los demandados, MARTHA CECILIA PORRAS GRISALES y HENRY BUENO GARCIA, identificados con las cédulas de ciudadanía n.º 66.986.851 y 94.316.689, respectivamente. Líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO.- INFORMAR a la parte interesada que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí, no ha dado respuesta al oficio No. 1640 del 20 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 87 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561377fd9f63615a3925108ae7c080fb75980fe162172e59288b53e7c555cb01d**

Documento generado en 15/12/2022 10:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2606

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00514
Demandante:	Elizabeth Izquierdo de Morales
Demandado:	José Adolfo Aguirre Sánchez

I. Asunto

Frente al escrito radicado por la apoderada judicial actora a través del cual solicita continuar con el trámite de la presente actuación debido al incumplimiento del acuerdo por parte del Sr. Aguirre Sánchez, se resolverá en forma negativa por cuanto en audiencia del 20 de agosto de 2021 se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda en virtud al acuerdo suscrito entre las partes y en consecuencia se ordenó el archivo de la actuación, con lo cual esta Judicatura perdió competencia para resolver asuntos inherentes al proceso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NEGAR la solicitud del extremo demandante de continuar con el trámite de la presente actuación por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DEL 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3a380a4e5baff6bdfc6c9f65ecf0978c5f5d444b0262e10936f5d155e26aa9**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2605

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00378-00
Demandante:	Cooperativa Unidos «Coopunidos»
Apoderada judicial:	Luz Milena Torres Banguera
Correo electrónico:	algranados21@hotmail.com
Demandados:	José Aldemar Pareja y Abraham Hernández

I. Asunto

Previo a decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en los procesos ejecutivos que cursan en contra de los demandados en los Juzgados Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira y Tercero Promiscuo de Familia de la misma municipalidad, se requerirá a la actora para que sirva indicar el radicado de aquellos.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial actora para que sirva informar el radicado de los procesos que se adelantan en contra de los demandados en los Juzgados Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira y Tercero Promiscuo de Familia de la misma municipalidad y sobre los cuales recaerán la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DEL 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcf16b46e6a940427b23291a0d5bf8ebf48f7e716d1ad31c12179335e30f139**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2555

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00003-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Sandra Jiménez Díaz Roja

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 1 de junio de 2018, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron un año, nueve meses y 15 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido dos años, cuatro meses y diez días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – Se constata que no obra solicitud de remanentes alguna, por lo que se procede a ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94d76c9e813f9bf1b3068906708ac9136d6513afef06d6961c9a22db1b57ba7**

Documento generado en 15/12/2022 10:47:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2560

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00009-00
Demandante:	Paola Ruíz Hernández
Demandado:	Pablo Andrés Ramírez Fortaleche y Luis Hernando Martínez Garcés

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 4 de septiembre de 2019, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron seis meses y 8 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido dos años, cuatro meses y diez días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – Se constata que no obra solicitud de remanentes alguna, por lo que se procede a ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a026e53081e4673b03a97ae147e0fb54fee0a0bd572f2a052d15b6927d331714**

Documento generado en 15/12/2022 10:47:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2549

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2017-00234-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Francia Estela Castellanos Gutiérrez

Como quiera que se surtió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., y no fue objetada por las partes, se imparte su APROBACIÓN con corte a 5 de SEPTIEMBRE de 2022 en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$85.682.822,39), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral.3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d61ab9269b5463bcfb463ae2569fe19b2dc024c55f4fbb50e0d26d09181c6e8**

Documento generado en 15/12/2022 10:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento informando que revisada la actuación, se comprobó que han transcurrido más de dos años desde la última actuación que dio impulso al proceso. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2554

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00361-00
Demandante:	Sumoto S.A.
Demandado:	Carlos Andrés Sierra Carranza Nicolás María Sierra Polo

I. Asunto

En concordancia a la constancia de Secretaría que antecede, se evidencia de su estudio que han transcurrido más de dos (2) años desde su última actuación y sin que hasta la actualidad se haya efectuado impulso procesal alguno por parte del extremo demandante.

Téngase en cuenta que desde el 22 de enero de 2020, fecha en la que fue la última actuación surtida dentro del proceso y hasta el día 16 de marzo de 2020, fecha en la que se suspendieron los términos judiciales a través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura transcurrieron 38 días y posteriormente, una vez levantado el término de suspensión a partir del 1 de julio del mismo año conforme al Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 ha transcurrido dos años, cuatro meses y diez días más.

En este orden de ideas, se constata el pleno cumplimiento de los requisitos prescritos para dar aplicación a lo establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, por ende, se procederá a declarar el desistimiento tácito y consecuentemente su terminación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR el desistimiento tácito sobre la presente actuación y consecuentemente su terminación, acorde a lo establecido por literal b, numeral 2, artículo 317 del Código General.

SEGUNDO. – Se constata que no obra solicitud de remanentes alguna, por lo que se procede a ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de la presente actuación. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. – ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al sujeto demandante. En el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de los mismos a costa de este.

CUARTO. – ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dd40b1c6c572570ee2df04d08a4f4cb19382909ad77852fdfebe02e1fd96b7**

Documento generado en 15/12/2022 10:47:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2546

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO: 76-520-40-03-002-2019-00402-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. – FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
DEMANDADO: VIVIANA PALACIO WILCHES, SPICES VALLEY S.A.S.

Por considerarse procedente la petición de subrogación, el Juzgado al tenor del artículo 1668 del Código Civil, acepta la subrogación legal parcial del crédito efectuada por BANCO DE OCCIDENTE a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A.

En consecuencia, téngase como subrogatario legal del crédito al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos a que se contrae los escritos allegados el 26 de enero de 2021 y 8 de agosto del 2022.

De otra parte, se reconoce al doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG S.A. para que actúe en los términos del poder a él conferido.

Ahora, en virtud a que la entidad BANCO DE OCCIDENTE el 8 de agosto de 2022 allegó la liquidación del crédito y se surtió el término de traslado de la misma, la cual no fue objetada por las partes, se imparte su APROBACIÓN con corte a 26 de julio de 2022 en la suma de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$105.548.965,00), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral.3º del Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6d5205fd9937f00303f2c54a54b339625cc394c8001af18ae257c46d48f474**

Documento generado en 15/12/2022 10:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2542

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo – con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00425-00
Demandante: Cooperativa Coonstrufuturo
Demandado: Luis Bernardo Godoy Guiral

En atención a la solicitud allegada por la entidad demandante, a través de la cual peticiona la entrega de depósitos judiciales, una vez revisada la página del Banco Agrario sección depósitos judiciales se pudo evidenciar que a la fecha se encuentra consignada la suma de \$ 1'827.029, dinero suficiente para cubrir totalmente el crédito.

Téngase en cuenta que, las costas fueron aprobadas hasta por la suma de \$105.000 mediante providencia del 26 de abril de 2022 y la liquidación del crédito allegada fue aprobada por valor de \$1'487.100,99, por lo que el Juzgado procederá a actualizar a la fecha dicho rubro en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 700.000
FECHA INICIAL	25-ene-22
FECHA FINAL	15-dic-22
TASA PACTADA	27,45
TOTAL MORA	\$ 194.005
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 700.000
SALDO INTERESES	\$ 194.005
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO APROBADA DESDE 03/09/2017 HASTA EL 24/01/2022 + INTERESES MORATORIOS DESDE EL 25/01/2022 HASTA EL 15/12/2022 + CAPITAL + LIQUIDACIÓN DE COSTAS APROBADAS	\$1'786.105,99

En virtud a lo anterior, es evidente que existen títulos judiciales a favor del presente proceso suficientes para dar por terminado este proceso por pago total de la obligación tal como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia se ordenará la entrega a la parte ejecutante de los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y las costas, esto es, hasta la suma de \$1'786.105,99, así mismo, el desglose del documento base de recaudo, el archivo definitivo del proceso, y la devolución de la suma de \$40.923,01 a favor del demandado LUIS BERNARDO GODOY GUIRAL.

En virtud de lo anterior, se fraccionará el depósito judicial No. 46940000401984 del 24 de junio de 2020 por valor de \$219.451,00 en dos, uno por la suma de \$178.527,99 y el otro por valor de \$40.923,01, primero de ellos se entregará a la parte actora y el segundo al demandado Luis Bernardo Godoy Guiral.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito, la cual, quedará en la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1´786.105,99), como saldo a cargo de la parte ejecutada hasta el día 15 de diciembre de 2022; la cual, se le imparte aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: DISPONER la entrega de la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1´786.105,99) a favor a favor del doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ quien de acuerdo al poder conferido por el representante legal de la entidad demandante tiene la facultad expresa para recibir dinero, suma que será trasladada a la cuenta de ahorros No. 469030131191 del Banco Agrario vinculada al destinatario del dinero y que se encuentra representada de la siguiente manera:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
469400000389703	20/11/2019	\$ 182.179,00
469400000389822	20/11/2019	\$ 207.029,00
469400000391795	17/12/2019	\$ 182.179,00
469400000394247	29/01/2020	\$ 201.876,00
469400000395812	25/02/2020	\$ 201.876,00
469400000398042	30/03/2020	\$ 201.876,00
469400000399132	27/04/2020	\$ 201.876,00
469400000400552	26/05/2020	\$ 201.876,00
469400000401887	24/06/2020	\$ 26.811,00
	FRACCIONAMIENTO	\$ 178.527,99
Total		\$ 1.786.105,99

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA COONSTRUFUTURO contra LUIS BERNARDO GODOY GUIRAL por PAGO TOTAL de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: DISPONER la devolución de la suma de un CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON UN CENTAVO (\$ 40.923,01) al demandado LUIS BERNARDO GODOY GUIRAL. Suma ésta representada en los siguientes títulos judiciales, así:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
	Fraccionamiento	\$ 40.923,01
Total		\$ 40.923,01

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

QUINTO: DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000401984 del 24/06/2020 por valor de \$219.451,00en dos, uno por la suma

de \$178.527,99 y el otro por valor de \$40.923,01, primero de ellos se entregará a la parte actora y el segundo al demandado LUIS BERNARDO GODOY GUIRAL.

SEXO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Líbrese la correspondiente comunicación.

SÉPTIMO: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al demandado LUIS BERNARDO GODOY GUIRAL, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica del mismo a costa de este.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, disponer el archivo de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b123bc8194acd2fb84d55ae9c21eb3f22faf343395339d7d413231d4366534**

Documento generado en 15/12/2022 10:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2551

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Cautelares Previas -SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00459-00
Demandante: Banco Bbva Colombia
Apoderada Judicial: Lilli García Acero
Correo Electrónico: lilly_163@hotmail.com - Lillygarcia1601@gmail.com
Demandado: Ricardo Ospina Marín, Rodrigo De Jesús Ospina Gaviria, María Liliana Marín De Ospina Y Luz Marina Lasprilla López

I. Asunto

Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandante, se vislumbra que no será posible proferir la respectiva providencia que da la orden de seguir adelante con la ejecución; en razón a que, el despacho intentó la notificación personal de los demandados Ricardo Ospina Marín y Rodrigo De Jesús Ospina Gaviria en el canal digital "lidertesoreria@hotmail.com", sin embargo, no se cumple con el lleno de los requisitos del párrafo 3º, artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, pues del envío no generó el acuso de recibo del mismo.

Por lo anterior, y como quiera que dentro del plenario se evidencian dos posibles direcciones físicas en donde podría efectuarse la notificación personal; se procederá a ORDENAR la notificación del señor RICARDO OSPINA MARÍN en la CALLE 7 # 12-44 de Buga (V) y del señor RODRIGO DE JESÚS OSPINA GAVIRIA en la CR 26 # 29-48, barrio Central de esta urbe.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – NO ACCEDER a lo deprecado; REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del señor RICARDO OSPINA MARÍN en la CALLE 7 # 12-44 de Buga (V) y del señor RODRIGO DE JESÚS OSPINA GAVIRIA en la CR 26 # 29-48, barrio Central de esta urbe, en los términos del artículo 291 a 292 y sgts., del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LP

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 87 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DEL 2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d516f4b6990a2e70d8678c26862a491d726240b959fd7e8459ad09ddc84326a8**

Documento generado en 15/12/2022 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2603

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00045-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Pedro Nel García Cruz

I. Asunto

En atención al escrito a través del cual el extremo demandante petitiona reconocer la cesión del crédito efectuada a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera se resolverá en forma negativa, pues tras la revisión de la escritura pública 5.405 del 28 de septiembre de 2021 de la Notaria 38 de Bogotá, a través de la cual la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria quien actúa en calidad de vocera del cesionario otorgó poder general a la Sra. Margot María del Toro Osorio, se advirtió que esta última no se encuentra facultada para suscribir cesiones de crédito y por consiguiente, no puede delegar atribuciones a la abogada Francly Beatriz Romero Toro que no le fueron apoderadas.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – NEGAR reconocer la cesión del crédito realizada por Bancolombia S.A. en favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e144ed0433923436573d7461024ee19f00a5b328007ca59ace9915e9aeba5831**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 15 de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2141 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210004600**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 769.723.00
TOTAL COSTAS	\$ 769.723,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 4817

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00046-00
Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Berlín
Endosatario al cobro: Luz Nancy Salguero Rodríguez.
Correo Electrónico: vlozano@victorialozano.com
Demandado: Judiber Ángel Naboyan Gómez Y Otros

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401f87cde27faca1142def73866a00e65224f487b56b1410ab2b4c063b18204b**

Documento generado en 15/12/2022 11:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2601

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00080-00
Demandantes:	Florentina, Rosalba, Luis Carlos, José Antonio y Jesús Antonio Ordoñez López
Apoderada judicial:	Jorge Eliecer Grisales Rivera
Correo electrónico:	abogadojgrisales@gmail.com
Causantes:	Diomedez Ordoñez y Bárbara López de Ordoñez

I. Asunto

Revisada la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y allegada por el apoderado judicial actor, se advierte que no se precisa con claridad cuáles fueron los hechos que dieron origen a la devolución, lo que en consecuencia impide proceder a su subsanación; máxime, cuanto del estudio de los fundamentos de derecho consignados en la nota devolutiva -literal d, artículo 3 y artículo 22 de la ley 1579 de 2012-, no se logra extraer la causal de inadmisión pues aquel consagra el principio de legalidad en el sistema registral y este regula el procedimiento de «INADMISIBILIDAD DEL REGISTRO».

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que sirva señalar claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la negativa del registro de la sentencia 69 del 10 de mayo de 2022 en el folio de matrícula inmobiliaria 378-3588.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46faa1bff66063a946b4ce472b1cd205fb046a9ae49af9ebe96284a1ea62443**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2600

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00109-00
Demandante:	Olga Marina Caicedo
Apoderado judicial:	Mario Hernán Mora Araujo
Correo electrónico:	abogadoprocesalista1964@gmail.com
Demandados:	Ingrid Serna, Jairo Nieva Caicedo, Julio Cesar Nieva Caicedo, Alexi Nieva Caicedo, Eufemia Nieva Caicedo, Giovanni Nieva Caicedo, Adriana Nieva Caicedo, Bertha Nieva Caicedo y Ana Cecilia Nieva Caicedo

I. Asunto

Comoquiera que el curador ad litem designado para la representación de las personas inciertas e indeterminadas allegó contestación a la demanda, se glosará al expediente por haberse radicado dentro del término oportuno y dado que no hizo uso de los medios exceptivos se pondrá en conocimiento de ambos extremo procesales.

En cuanto a la contestación de la demanda radicada por el reconvenido se resolverá, de un lado, glosarla al expediente para que conste hasta el momento procesal oportuno y de otro, se correrá traslado al extremo demandante de la excepción de mérito propuesta por este.

Por último, se resolverá no conceder la objeción efectuada por el reconvenido al juramento estimatorio elaborado por la demandante, pues en lugar de especificar razonadamente la inexactitud de la estimación conforme a lo ordenado por el artículo 206 del Código General, se encuentra dirigido a señalar que no se allegaron pruebas para determinar la existencia de los perjuicios reclamados, a pesar de que, contrario a lo señalado por el memorialista, la objeción al juramento estimatorio no tiene como finalidad presentar una argumentación para evitar una condena al pago de la indemnización sino únicamente para cuestionar su cuantía, en tanto quien presenta el juramento estimatorio como quien lo objeta actúan bajo el supuesto de que se acreditará el perjuicio reclamado y en consecuencia, comoquiera que habrá una condena ya se sabrá cual es su monto. Empero, si la activa no logra probar el daño, el juramento estimatorio no tendrá importancia alguna.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – GLOSAR la contestación de la demanda inicial arribada por el curador ad litem para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. – PONER en conocimiento de los extremos procesales la contestación de la demanda arribada por el curador ad litem, por lo expuesto en la parte considerativa. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente para su consulta.

TERCERO. – GLOSAR la contestación de la demanda de reconvención para que conste en el expediente hasta el momento procesal oportuno.

CUARTO. – CORRER TRASLADO al demandante en reconvención por el término de cinco (5) días de la excepción de mérito propuesta por el reconvenido conforme a lo ordenado en el artículo 370 del Código General, en la forma prevista en el artículo 110 de la misma obra.

QUINTO. – NEGAR la objeción propuesta por el extremo reconvenido en contra del juramento estimatorio elaborado por la actora, en vista de lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1ef2fe039f1e7fcb21b51f22650ad498dd7546c26eab3baf19ac49ffeac32**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2607

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Aprehensión y Entrega de Vehículo
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00200-00
Demandante:	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Apoderada judicial:	Carolina Abello Otálora
Correo electrónico:	notificacionesjudiciales@aecsa.co
Demandado:	Miguel Ángel López Betancur

I. Asunto

En atención al derecho de petición allegado por el extremo demandante los días 6 y 7 de diciembre de 2022, ha de señalarse a la peticionaria la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional al precisar que el derecho constitucional de petición procede ante las autoridades administrativas y no frente a las judiciales, pues ante ellas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes.

Al respecto ha sostenido la referida Corporación «*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal*».¹

Ahora, respecto a la solicitud de la actora de ordenar el levantamiento de la orden de inmovilización que gravita sobre el vehículo objeto de la presente actuación, se resolverá en forma negativa dado que el mismo se encuentra inmovilizado a ordenes de la Fiscalía 01 Seccional de Popayán -Cauca- por el delito de falsedad marcaria bajo el SPOA 190016000602202202276, razón por la cual a través de auto 1811 del 13 de septiembre de 2022 se ordenó, de un lado, poner en conocimiento lo informado por la Seccional de Investigación Criminal MEPOY y de otro, oficiar a la mentada Fiscalía para que informara el estado actual de aquella investigación criminal sin que hasta la actualidad se haya radicado respuesta de fondo.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de levantar la orden de inmovilización que gravita sobre el vehículo objeto de la presente actuación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante la respuesta proveniente de la Fiscalía General de la Nación adiaada 18 de noviembre de 2022. Para tal efecto, REMÍTASE enlace del expediente.

¹ Corte Constitucional Sentencia T-377 del 3 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8980a2cf9fd7f5746a1033f94a65951d6b506d47dd4afb04a9b39c505e37d33d**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 15 de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2396 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210029800**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.569.624.00
Diligencia Notificación	\$ 4.760.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.574.384,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 4829

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00298-00
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Apoderada Judicial: Milton Hernando Borrero Jiménez.
Correo Electrónico: miltonbor2@hotmail.com
Demandado: Fabio Nelson Pérez Orozco

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993464cb16fa83db5ad8df23d8a5bcc262d65ed3d35fde186ef9f029cfed3db7**

Documento generado en 15/12/2022 11:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 15 de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2327 DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210043100**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 3.690.474.00
TOTAL COSTAS	\$ 3.690.474,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 4825

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00431-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderada Judicial: Juan Armando Sinisterra Molina.
Correo Electrónico: juansinisterra@mysabogados.com.co
Demandado: Yesid León Hernández

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a035f2ec903d6f623c6434683fa5ad9b97c5b9889ade75db7f7a0b07ddc7d6**

Documento generado en 15/12/2022 11:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 15 de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2191 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220000200**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 389.013.00
TOTAL COSTAS	\$ 389.013,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 4819

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00002-00
Demandante: Cooperativa De Ahorro Y Crédito Manuelita "Manuelitacoop"
Apoderada Judicial: Luz Nancy Salguero Rodríguez.
Correo Electrónico: luznancysalguero@yahoo.es
Demandado: Elier Arias Saavedra

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88497f14a99c5de67920771f51cdd536c2440cf6122f7a284b5b2dbd43a3d857**

Documento generado en 15/12/2022 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2604

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Reivindicatorio de Dominio
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00006-00
Demandante:	Mónica Sofía Toro Bolaños y Erika Greysy Toro Bolaños
Apoderada Judicial:	Angela Sofía Revelo Toro
Correo electrónico:	sofiarevelotoro@gmail.com
Demandados:	Cesar Augusto Rivera, José Gregorio Rivera Castañeda y Luz Dary Rivera Velásquez

I. Asunto

Revisado el escrito radicado por la actora a través del cual acredita haber remitido la citación para la notificación personal de los sujetos que componen el extremo procesal demandante a las direcciones conocidas y obtener resultado negativo - destinatario desconocido-, se ordenará el emplazamiento para la notificación personal de aquellos por encontrarse conforme a lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 291 del Código General.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Por Secretaría, procédase a la inclusión de los datos de los Sres. Cesar Augusto Rivera, José Gregorio Rivera Castañeda y la Sra. Luz Dary Rivera Velásquez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a fin de notificarles la existencia de la presente actuación.

SEGUNDO. – REMÍTASE enlace del expediente al extremo demandante para su consulta conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4661f3acf633f6d531262d42f6803ad8a001a5eedb174fa582a1055874526de**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2602

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00077-00
Demandante:	Lisbeth Perdomo Aranda
Endosatario al cobro:	Libardo Romero Llanos
Correo electrónico:	libardoromero1997@gmail.com
Demandado:	Omar Julián Gueche Restrepo

I. Asunto

Frente al escrito radicado por el apoderado judicial actor a través del cual solicita ordenar el emplazamiento para la notificación del Sr. Gueche Restrepo, se resolverá en forma negativa en tanto no se satisface la exigencia contenida en el párrafo 4 del artículo 291 del Código General, pues tras la revisión de la certificación emitida por la empresa postal se constató que la comunicación no fue entregada por haberse rehusado el destinatario a recibirla y no certificó haberla dejado en el lugar conforme lo exigido por el inciso segundo del párrafo cuarto del artículo 291 del Código General. Así las cosas, se oficiará a la E.P.S. Sanitas para que sirva informar la dirección de correo electrónica del demandado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – NEGAR el emplazamiento del Sr. Omar Julián Gueche Restrepo por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – OFICIAR a la E.P.S. Sanitas S.A.S. para que sirva informar la dirección de correo electrónico que registre del Sr. Omar Julián Gueche Restrepo cedula 1.114.338.096.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

MS

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfaac62df9c9731b5a87309d92a55402d06ff5c65d3c8b113957b79a9c8f7b8**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2547

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo con medida cautelar previa –SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00095-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatarios en Procuración:	Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo electrónico:	abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandada:	Jairo García Vento

I. Asunto:

De la solicitud allegada por la parte demandante, se procederá a corregir el oficio de embargo, en el sentido de dirigirlo a la secretaría de tránsito de Cali (V), y no como se había indicado, esto es, en la secretaría de tránsito de esta urbe.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO.– ORDENAR la corrección del numeral 6, parte resolutive de la providencia n.º 435 del 24 de febrero del 2022, en el sentido de indicar que el vehículo de Placa GST228, MARCA: VOLKSWAGEN, CLASE: CAMIONETA, LINEA: T-CROSS COMFORTLINE PLUS, MODELO: 2020, COLOR: PLATA REFLEX METALICO, CHASIS No.: 9BWBL6BF3L4013607, MOTOR No.: CWS080834, CILINDRAJE: 1598 C.C., CARROCERIA: WAGON, el cual es de propiedad del demandado JAIRO GARCIA VENTO identificado con la C.C. No. 16.675.885, se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali (V); y no como se había indicado. Oficiese a dicha dependencia, a fin de que

inscriba la medida y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte interesada.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

LP

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 87 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DEL 2022

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1159362b7e058cfb575686c9667844e46365b2ac7b2f0901680114648c798662**

Documento generado en 15/12/2022 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 2550

SS

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00128-00
Demandante:	Rosa Mary Salgado de Arredondo quien obra como apoderada del señor Álvaro Arredondo Restrepo
Apoderado Judicial:	Héctor Julio Hurtado Valencia
Correo electrónico:	justiniano211@gmail.com
Demandados:	Wilder Sarmiento Lasprilla

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el 2 de diciembre de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por el demandado.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por ÁLVARO ARREDONDO RESTREPO quien está representado por la señora ROSA MARY SALGADO DE ARREDONDO contra WILDER SARMIENTO LASPRILLA por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b726767c552bbec5208c6c2d220ff44b8608c7369a013ddb0c5a2bdd3e2d77ca**

Documento generado en 15/12/2022 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 15 de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2296 DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220013500**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 4.277.069.00
Diligencia Notificación	\$ 5.950.00
TOTAL COSTAS	\$ 4.283.019,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 4823

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Hipotecaria
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00135-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Apoderada Judicial: Jaime Suarez Escamilla.
Correo Electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: Hernán de Jesús Montenegro Verdeza

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194d309b91c72a008988b9fb987be1aad366a7860c17e429e9c8354c904954c**

Documento generado en 15/12/2022 11:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2532

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00154-00
Demandante:	Martha Amanda Saldarriaga Romero
Apoderada Judicial:	Ingrid Vanessa Martínez Correa
Correo electrónico:	vmartinezcabogada@gmail.com
Demandadas:	Flor de María Fernández Pito y Diana Maribel Fernández

I. Asunto

En atención al escrito radicado por la apoderada judicial actora solicitando la notificación de las demandas acorde a lo ordenado en el numeral «5.-» del auto que libró mandamiento ejecutivo, se procedió a la revisión del expediente pudiéndose constar que la totalidad de las cautelas se encuentran materializadas, razón por la cual se accederá a lo solicitado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – Por Secretaría, PROCÉDASE a la notificación de las Sras. Flor de María Fernández Pito y Diana Maribel Fernández, acorde a lo ordenado en el numeral «5.-» del auto 972 del 12 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4428a5fc6f7fd6cad1862e5736cb68596a565e4087dbd2c87cb2e2adfe24d68f**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 2548

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00172-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -Coophumana
Apoderada Judicial: Luz María Ortega Borrero
Correo Electrónico: luzmaria.abo@gmail.com
Demandado: José Danilo Tenorio Gil

Como quiera que se surtió el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO -COOPHUMANA, y no fue objetada por las partes, se imparte su APROBACIÓN con corte a 5 de SEPTIEMBRE de 2022 en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9'632.737,95), por encontrarla ajustada a derecho de conformidad con el Nral.3º del Art. 446 del C. G. del P.

De otro lado, en lo concerniente a la solicitud de requerimiento al pagador, se dispondrá no acceder a ello, por cuanto de la consulta realizada en la sección de depósitos de la cuenta de este despacho en la página web del Banco Agrario, se vislumbra que COLPENSIONES ha venido realizando consignaciones a órdenes del asunto de la referencia desde el 25 de agosto del 2022 hasta el 24 de noviembre del 2022 por un monto total de \$1'442.396,00.

NOTIFÍQUESE

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c361160dd6dad380569ad73f3addb3b88bf8e612bd2ced7cb8872ae019281b3**

Documento generado en 15/12/2022 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 15 de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2204 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220026800**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.096.912.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.096.912,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 4821

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00268-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Apoderada Judicial: Martha Lucia Ferro Alzate.
Correo Electrónico: gerencia@mcbrownferro.com
Demandado: John Jairo González Candelo

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f69aa53ba421b56e0703ae7d0f0c9cd9169a14ac7fbf232f23c89d4d75c2d0**

Documento generado en 15/12/2022 11:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2528

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Prueba Anticipada – Interrogatorio de parte
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00280-00
Demandante:	Gustavo Pacheco Fernández
Apoderada judicial:	Ingrid Daniela Hurtado
Correo electrónico:	idanielahr@gmail.com
Absolvente:	María Hermencia Pacheco Fernández

I. Asunto

Revisada la presente actuación, se tiene que por medio de auto que antecede se fijó el 20 de enero de 2023 a las 9:00 a. m. para la llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso de la Sra. Pacheco Fernández; no obstante, se dispondrá fijar una nueva fecha más cercana debido al cruce con otra audiencia programada por el despacho.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – Fijar el día 13 de enero de 2023 a las 9:00 a. m., a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso, la cual versará sobre los hechos indicados en la solicitud.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática-DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/15970341>, al igual que ilustrarse con anterioridad en el funcionamiento de la misma.

Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora para que allegue el formulario de preguntas antes del día señalado para llevar a cabo la respectiva diligencia, conforme lo prevé el artículo 202 del Código General.

TERCERO. – REQUERIR a la parte actora para que se sirva surtir la diligencia de notificación personal a la absolvente, como lo prevé el artículo 200 del Código General, PREVINIENDO a la absolvente en la citación para notificación personal que deberá remitir información de su correo electrónico, teléfono de contacto, así como de su contestación al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. – Surtido lo anterior, hágase entrega al solicitante de copia auténtica de la diligencia.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97494c20195fcf3367baddf6b860a3a37f826abeacbed4c65861150a98ba7b6f**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 15 de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2395 DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220028900**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 4.029.306.00
TOTAL COSTAS	\$ 4.029.306,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 4831

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00289-00
Demandante: Ramon Ivan Uribe Giraldo.
Apoderada Judicial: Diego Alejandro Contreras.
Correo Electrónico: diegoarias2108@gmail.com
Demandado: Ana Beiba Palta de Hernandez

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975fc70421ccd731a0a4c7364750ce73730a009b1396b34c9b385b44f44ab1c3**

Documento generado en 15/12/2022 11:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 15 de diciembre de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2359 DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20220029800**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 1.787.080.00
TOTAL COSTAS	\$ 1.787.080,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 4827

Palmira, Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00298-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Apoderada Judicial: María Hercilia Mejía Zapata.
Correo Electrónico: mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado: Luis Eduardo Torijano

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JFLR

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE NOVIEMBRE DE 2022**
La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7ba4dcab7b86df64062c81f1fc26c5a61a5938c6a1bafc2229f5af2d9d9feb**

Documento generado en 15/12/2022 11:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2531

Palmira, Valle del Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual – Verbal
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00430-00
Demandante:	Kevin Andrés Escobar Perdomo
Apoderada judicial:	Carolina Mena Echeverri
Correo electrónico:	globalvialjuridico@gmail.com
Demandados:	Banco Davivienda S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Darubín Paramo Ávila

I. Asunto

Tras la revisión de la póliza allegada por el extremo demandante, se percata que el objeto de aquella es «GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA»; empero, la medida cautelar peticionada en la demanda corresponde al embargo del vehículo de propiedad de uno de los demandados, por lo que la actora deberá corregir la póliza aportada o en su defecto adecuar la cautela pedida.

Respecto a las notificaciones destinadas por la memorialista a efectos de surtir la notificación del Banco Davivienda y Seguros Comerciales Bolívar, se resolverá glosarlas al expediente sin imprimir validez, en tanto el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 establece que la comunicación de notificación deberá estar acompañada de los anexos que deban entregarse para un traslado, escenario que no se acompasa al caso bajo estudio pues bien la certificación arrojada señala haberse adjuntado un archivo, no se logra constatar el contenido del mismo.

Por último, comoquiera que la notificación remitida al Sr. Darubín Paramo Ávila obtuvo resultado negativo -dirección errada-, se oficiará la Nueva Empresa Promotora de Salud para que sirva informar la dirección física y/o electrónica de este.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a la parte actora para que sirva corregir la discrepancia existente entre la póliza aportada y la medida cautelar peticionada, en conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de imprimir validez a las comunicaciones destinadas a Banco Davivienda y Seguros Comerciales Bolívar para surtir su notificación, acorde a lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO. – OFICIAR a la Nueva Empresa Promotora de Salud S.A., para que sirva informar la dirección física y/o electrónica del Sr. DARUBÍN PÁRAMO ÁVILA cedulado1.110.262.825.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 87 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918a4bc04c0e61780188bb9a4cfc6e79e2dd9e764332d22c4f18bbd309a2438a**

Documento generado en 15/12/2022 10:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**